

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Exp. 130014-003-004-**2021-00401**-00

Encontrándose las presentes diligencias al despacho para proveer respecto de la admisión de la demanda, se observa que a través de las mismas se pretende la terminación del contrato de arrendamiento celebrado entre las partes en conflicto.

Ahora bien, para determinar la cuantía de los procesos, el artículo 26, numeral 6° del Código General del Proceso señala: *“En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato...”*.

Al revisar el libelo demandatorio, se evidencia que el canon de arrendamiento acordado es de \$650.000,00, por un término de 12 meses para un total de \$7'800.000,00, luego, es claro que no supera la mínima, es decir, 40 smlmv (\$36'341.040), art.25 del Código General del Proceso.

En ese orden de ideas, es evidente que este estrado judicial carece de competencia para conocer del presente asunto, por disposición expresa del artículo 26, numeral 6 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 20 numeral 1° y 25 ibídem.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **RECHAZAR** el libelo por falta de competencia, atendiendo el factor cuantía.

2.- **REMITIR** la demanda con sus anexos al señor Juez Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple –Reparto de esta localidad, quien es el competente para conocer en este caso, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2º del art. 90 del C. G.P. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,



NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ.-

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en Estado No. 38, hoy 16 DE JUNIO DE 2021, a la hora de las 8:00 p.m.

La secretaria,

MARÍA ALEJANDRA SERNA ULLOA